

CONTRATO N° 106 -2015-ELPU/GG

CONTRATO DE COMPARTICION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA

Conste por el presente contrato, el acuerdo de compartición de infraestructura eléctrica, que celebran las siguientes entidades:

- **La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta- ELECTRO PUNO S.A.A.**, con RUC N° 20405479592, inscrita en la partida registral No. 11001306 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, Oficina Registral Puno, debidamente representada por el señor Ing. Luis Mamani Coyla, identificado con DNI N° 23885618, con domicilio para estos efectos en Jr. Mariano H. Cornejo N° 160, provincia y departamento de Puno, con poderes inscritos los Asientos N° C00049 y C00050 de la partida citada; denominada en adelante, **Electro Puno S.A.A.**;
- La empresa **Televisora del Sur Sociedad Anónima Cerrada**, con RUC N° 20516279975, inscrita en la partida registral No. 112022336 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Daniel Angel Segovia Sanchez, identificado con DNI N° 09538058, con domicilio para estos efectos en Jr. Rousseau N° 289, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con poderes inscritos en el asiento C00001 de la partida y registro citados; denominada en adelante, **Empresa de Telecomunicaciones**;

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACION

A efectos del presente contrato, las palabras que se describen a continuación tendrán el significado que las Partes les confieren:

Acuerdo de Compartición de Infraestructura Eléctrica de : Es el acuerdo que celebran Electro Puno S.A.A. y la Empresa de Telecomunicaciones en los términos descritos en el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta.

Ámbito Geográfico : Está conformado por el territorio geográfico sobre el que se extiende la Infraestructura de Soporte Eléctrico y sobre la cual se extenderá la Red de Telecomunicaciones de la Empresa de Telecomunicaciones.

Cable Óptico : Se define así al elemento externo y común que recubre y refuerza el conjunto de Fibras Ópticas, sin afectar la individualidad y autonomía de éstas como medio de transporte de voz y datos.

Contrato : Es el presente Contrato de Compartición de Infraestructura Eléctrica y sus anexos según fuere o fueren modificados de tiempo en tiempo. Así como sus posteriores ampliaciones o modificaciones.

Cuenta Corriente : Es la cuenta de titularidad de Electro Puno S.A.A. en la cual se abonará el pago periódico de la renta señalada en



Ca

la Cláusula Cuarta.

Espacio de Coubicación : Es el uso de espacio físico, energía, infraestructura de soporte de redes y otras facilidades disponibles en la Infraestructura de Soporte Eléctrico, requerido por la Empresa de Telecomunicaciones para la ubicación y operación de equipos y/o elementos de telecomunicaciones.

Fibra Óptica : Se define así a cada uno de los hilos de transmisión de datos de alta velocidad, que sin perder su individualidad se reúnen al interior del Cable Óptico. La Fibra Óptica se compone de un hilo de vidrio o material plástico, provisto del revestimiento y refuerzo; y es capaz de transportar gran cantidad de datos a lo largo de la Red de Telecomunicaciones, a través de pulsos de luz láser o LED.

FONAFE : Es el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado creado por Ley N° 27170.

Infraestructura Soporte Eléctrico de : Es la infraestructura utilizada para la trasmisión y distribución de energía eléctrica a través de torres de alta tensión (AT), soporte en media tensión (MT) y soporte de baja tensión (BT); la infraestructura complementaria y todos aquellos espacios, servidumbres y derechos de similar naturaleza, a través de los cuales se extiende la red eléctrica de la Empresa del Sector Eléctrico y sobre la cual se soportará la Red de Telecomunicaciones de la Empresa de Telecomunicaciones.

Ley N° 28295 : Ley que regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Ley de Concesiones Eléctricas : Es la norma legal que regula las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, aprobada por el Decreto Ley N° 25844.

Ley de Telecomunicaciones de : Es el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 013-93-TCC y sus normas modificatorias.

Ley del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones de : Es la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.

Partes : Son las partes que intervienen en el Contrato.

Provisión de Acceso : Es, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 de la Ley del



Universal

Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, la provisión en el territorio nacional de un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos.

Red de Telecomunicaciones

de : Es la infraestructura de telecomunicaciones de propiedad de la Empresa de Telecomunicaciones que se extenderá sobre la Infraestructura de Soporte Eléctrico, y que incluye el Cable Óptico, los conectores, equipos emisores del haz de luz, conversores de luz-corriente eléctrica y demás equipos complementarios que son necesarios para la funcionalidad de la referida.

Reglamento

: Decreto Supremo N° 009-2005-MTC, Reglamento de la Ley N° 28295, que regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Servicio con Equidad

: Es, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Telecomunicaciones, el derecho a servirse de las telecomunicaciones, el cual se extiende a todo el territorio nacional promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos.

Servicios Públicos de Telecomunicaciones

de : Son indistintamente, los Servicios Portadores, Teleservicios o Servicios Finales, Servicios de Difusión y los Servicios de Valor Añadido, descritos en el artículo 8 de la Ley de Telecomunicaciones.

En atención a lo señalado en los artículos 168 y 169 del Código Civil, los acuerdos que se toman a continuación se interpretarán de acuerdo al contenido de las definiciones aquí señaladas; y en lo no previsto, en atención a la finalidad del Contrato, la común intención de las Partes y las reglas de la buena fe. En tal sentido, si alguna estipulación del Contrato presentase alguna ambigüedad en su contenido, o más de un sentido o alcance, dicha estipulación deberá ser entendida en el sentido que resulte de la lectura conjunta de todas las cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1 Electro Puno S.A.A. es una empresa del sector eléctrico que se encuentra bajo el ámbito de FONAFE, que es titular de la Infraestructura de Soporte Eléctrico y realiza actividades propias del servicio público de electricidad; se rige por las disposiciones contenidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y demás normas aplicables.

2.2 La Empresa de Telecomunicaciones está debidamente autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Telecomunicaciones cuenta con los títulos habilitantes para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y se encuentra interesada en utilizar la Infraestructura de Soporte Eléctrico para extender a través de ella la Red de Telecomunicaciones de su propiedad.



CLÁUSULA TERCERA.- DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO

El Contrato tiene por finalidad regular las condiciones y alcances de la compartición de Infraestructura de Soporte Eléctrico en favor de la **Empresa de Telecomunicaciones**; con la finalidad de permitir que esta última pueda utilizar dicha infraestructura para el tendido de redes de telecomunicaciones que le permitan la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en forma compartida y en la medida que esto no afecte el desarrollo y normal desenvolvimiento de la prestación de los servicios que brinda **Electro Puno S.A.A.**

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO

En atención a la finalidad descrita, mediante el Contrato, se acuerdan realizar los siguientes actos:

4.1 Del Acuerdo de Compartición de la Infraestructura de Soporte Eléctrico

Por el presente acto, **Electro Puno S.A.A** cede a favor de la **Empresa de Telecomunicaciones** el derecho real de uso sobre la Infraestructura de Soporte Eléctrico, sus Espacios de Coubicación y demás elementos y/o derechos que la conforman y/o complementan; con el objeto de que instale su Red de Telecomunicaciones en la oportunidad, forma y detalle que se describen en los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

Las condiciones de uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico se regirán por las disposiciones del Contrato y los anexos, así como también por la normativa vigente que resulte aplicable.

4.2 Contraprestación por el Uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico

4.2.1 De la Renta por el uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico

Por el uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico, la **Empresa de Telecomunicaciones** pagará a favor de **Electro Puno S.A.A.** una renta periódica. El pago se realizará en forma semestral y por adelantado, la misma que será calculada aplicando la fórmula descrita en el Anexo 3 en la información brindada por la **Empresa de Telecomunicaciones** en el Anexo 1. La factura se emitirá al quinto día hábil, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Para el cálculo de la renta, en el caso de incremento de la cantidad de Infraestructura de Soporte Eléctrico (ampliaciones), la **Empresa de Telecomunicaciones** en un plazo no mayor de siete (07) días calendario siguientes al término de la instalación contenida en el Cronograma de Instalación de la Red de Telecomunicaciones que forma parte del expediente técnico previsto en la cláusula 5.2, deberá entregar a **Electro Puno S.A.A** un informe final conteniendo el número exacto de postes utilizados pertenecientes a la Infraestructura de Soporte Eléctrico, indicando en cada caso su ubicación exacta (en adelante, **INFORME FINAL**). La renta en el presente caso, será aplicada a partir del día siguiente de presentado el **INFORME FINAL**.

En caso de no cumplirse con la fecha prevista para la instalación, establecida en el Cronograma de Instalación de la Red de Telecomunicaciones y no entregarse



el **INFORME FINAL** dentro de los siete (07) días calendario siguientes, la **Empresa de Telecomunicaciones** pagará la renta desde la fecha de vencimiento para la entrega del **INFORME FINAL** y en base a la infraestructura solicitada en dicho Cronograma, aplicando la fórmula indicada en el Anexo 3.

Las partes acuerdan que el plazo de instalación se podrá prorrogar en caso surjan circunstancias debidamente justificadas, para lo cual la **Empresa de Telecomunicaciones** deberá comunicar a **Electro Puno S.A.A.** tales causas con una anticipación de tres (03) días hábiles antes del vencimiento del aludido plazo, cabe precisar que dicho cronograma podrá ser ampliado por única vez.

Las Partes declaran que existe perfecta y justa equivalencia entre las contraprestaciones pactadas y las obligaciones y derechos reconocidos entre las mismas. No obstante, las Partes convienen que en el supuesto que el **INFORME FINAL** arroje una variación del número total de postes originalmente considerado en el expediente técnico, las Partes realizarán una nueva liquidación de la contraprestación correspondiente, la misma que será calculada de acuerdo a las tarifas establecidas en el Anexo 3, considerando los postes efectivamente utilizados.

Por la compartición de la infraestructura, la **Empresa de Telecomunicaciones** se obliga a pagar la renta establecida en el Anexo N° 3, monto que no incluye el impuesto General a las Ventas. La **Empresa de Telecomunicaciones** pagará el monto resultante de multiplicar el número de postes utilizados por la tarifa indicada.

La **Empresa de Telecomunicaciones** pagará la renta pactada, depositando el monto correspondiente en la Cuenta Corriente que será proporcionada por **Electro Puno S.A.A.** El pago se efectuará por adelantado, en la forma y plazos previstos líneas abajo.

Queda convenido que en caso de atraso en el depósito de la renta en la Cuenta Corriente, la **Empresa de Telecomunicaciones** quedará constituida en mora automática, y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva del pago.

Liquidación y pago de la renta

- La **Empresa de Telecomunicaciones** pagará la renta dentro de los quince (15) días calendario luego de recibida la factura en Jr. Rousseau N° 289, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; sin perjuicio de ello, Electro Puno S.A.A. remitirá dicha factura a los siguientes correos electrónicos:
rcanlla@econocable.com ; jvargas@econocable.com ;
contabilidad2@econocable.com ; contabilidad@econocable.com
- Para las nuevas instalaciones se aplicará el cálculo de la renta, desde la fecha de vencimiento para la entrega del **INFORME FINAL** hasta el 30 de junio o 31 de diciembre de cada año, según corresponda. Esta regla de facturación se aplicará en tanto la **Empresa de Telecomunicaciones** comunique que seguirá incrementado la cantidad de postes a utilizar.





- Si durante la ejecución del contrato la **Empresa de Telecomunicaciones** no utiliza o dejara de utilizar algunos postes, sin reportarlos como retirados a **Electro Puno S.A.A.**, no tendrá derecho a solicitar la devolución de los montos cancelados, ni la disminución en el monto de la renta.
- Sin embargo, en caso de reducciones de cantidades de postes a utilizar comunicados a **Electro Puno S.A.A.** (luego de retirado el cableado apoyado en los mismos), se revisarán las reducciones presentadas por la **Empresa de Telecomunicaciones** y emitirá la correspondiente Nota de Crédito respecto de los importes pagados por adelantado de los postes dejados de utilizar y considerará el descuento respectivo en la siguiente facturación.
- La **Empresa de Telecomunicaciones** tendrá derecho a presentar reclamos sobre los montos facturados, en cuyo caso **Electro Puno S.A.A.** deberá evaluar el reclamo y de ser procedente el monto será deducido de la siguiente facturación.

Es de responsabilidad de la **Empresa de Telecomunicaciones** el pago de cualquier tributo creado o por crearse que grave actividades de uso de infraestructura, ya sean actuales o establecidos con posterioridad a la firma del presente contrato.

4.2.2 Del pago con capacidad y/o servicios



En forma alternativa, y siempre que **Electro Puno S.A.A.** lo solicite mediante carta notarial, el pago de la renta a que se refiere el numeral 4.2.1 de la Cláusula Cuarta podrá ser sustituido, total o parcialmente, por contraprestaciones distintas tales como capacidad para transporte de datos, servicios de telecomunicaciones u otros, que preste la **Empresa de Telecomunicaciones**, siempre que dichos servicios puedan ser brindados con la infraestructura y cobertura existente y disponible de la **Empresa de Telecomunicaciones**.

Tratándose del pago con capacidad o servicios, las Partes convienen que a efectos de poder brindarse mutuamente los servicios correspondientes, será necesario efectuar previamente la implementación y operación de la infraestructura de telecomunicaciones correspondiente, razón por la cual las contraprestaciones de ambas Partes empezarán a devengarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Servicio correspondiente a las prestaciones a cargo de la **Empresa de Telecomunicaciones**. Bajo este supuesto, la facturación también será realizada por semestre adelantado, conforme a la valorización acordada por las Partes.



CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS CONDICIONES DE USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO

5.1 La cantidad de la Infraestructura de Soporte Eléctrico autorizada por **Electro Puno S.A.A.** es la que figura en el Anexo 1. La cantidad de la Infraestructura de Soporte Eléctrico podrá ser incrementada posteriormente, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5.2. y 5.3. de la presente Cláusula, integrándose automáticamente como parte del Anexo 1 aquella Infraestructura de Soporte Eléctrico que sea autorizada por **Electro Puno S.A.A.** para su uso por parte de la **Empresa de Telecomunicaciones**.



5.2 En caso que, posteriormente, la **Empresa de Telecomunicaciones** requiera ampliar su Red de Telecomunicaciones y en consecuencia requiera Infraestructura de Soporte Eléctrico adicional, deberá solicitarlo por escrito a **Electro Puno S.A.A.**, y someter a aprobación de esta última cada proyecto específico para uso de Infraestructura de Soporte Eléctrico, presentando un Expediente Técnico que contendrá la siguiente información:

- Plano de Ubicación físico.
- Plano de Recorrido físico con las estructuras geo referenciadas en archivo digital formato ARGIS y/o Autocad, de acuerdo a la base de datos gráfica de **Electro Puno S.A.A.**, el mismo que deberá resumir el número de postes a utilizar, metrado de la red a instalarse, la simbología de los materiales utilizados, el nombre de la localidad en la que se encuentran ubicados los postes a utilizarse y el nombre de la **Empresa de Telecomunicaciones**.
- Especificaciones Técnicas de los materiales a utilizar.
- Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos y de Seguridad.
- Especificaciones de montaje, detalle de armados, incluyendo la instalación de retenidas o refuerzos a cargo de la **Empresa de Telecomunicaciones**, que resulten necesarias a partir del Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos y de Seguridad.
- "Procedimiento de Instalación, Operación y Mantenimiento en la Red de Telecomunicaciones" que incluya su cronograma de instalación y puesta en servicio.



Electro Puno S.A.A. podrá negarse a otorgar el acceso y uso compartido, siempre y cuando se presenten alguno de los supuestos contemplados en la Ley y su reglamento.

5.3. Dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles **Electro Puno S.A.A.** revisará el expediente y de no encontrarse ninguna observación, otorgará la factibilidad, autorizando a la **Empresa de Telecomunicaciones** el uso de la infraestructura solicitada mediante documento escrito; sin embargo, de haber alguna observación otorgará a la **Empresa de Telecomunicaciones** un plazo máximo de siete (07) días hábiles para que subsane dichas observaciones. Vencido este plazo, sin que medie respuesta alguna de la **Empresa de Telecomunicaciones**, se tendrá como no presentado el expediente.

5.4. La **Empresa de Telecomunicaciones** únicamente podrá instalar su Red de Telecomunicaciones en la Infraestructura de Soporte Eléctrico cuando cuente con la autorización por escrito de **Electro Puno S.A.A.** respecto a cada Expediente Técnico presentado y con el Certificado de Seguridad y Medio Ambiente de estar Aptos, que será emitido por **Electro Puno S.A.A.**

5.5. La **Empresa de Telecomunicaciones** efectuará la colocación de la Red de Telecomunicaciones en estricto cumplimiento del Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, aprobado por R.M. N° 214-2011-MEM/DM, Código Nacional de Electricidad – Utilización, aprobado por R.M. 037-2006-MEM/DM, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado por R.M N° 111-2013-MEM/DM, sus normas afines, ampliatorias, modificatorias o que las reemplacen.

5.6. La **Empresa de Telecomunicaciones** implementará dentro del plazo establecido en el Cronograma Definitivo de Instalación de la Red de Telecomunicaciones que presentará ésta última, respecto a la Infraestructura de Soporte Eléctrico referidos en



C_{no}

el Anexo N° 1, un distintivo o característica en sus conductores o redes, que sea propio de la **Empresa de Telecomunicaciones** y que lo diferencie de los demás operadores, con la finalidad de facilitar la inmediata identificación para diversos propósitos técnicos, como la comunicación del mantenimiento de la estructura, situaciones de riesgo eléctrico, incumplimiento de las distancias mínimas de seguridad, y otras relacionadas a la prestación del servicio de electricidad. En caso de incumplimiento **Electro Puno S.A.A.** aplicará la penalidad correspondiente. Respecto a las nuevas instalaciones esta obligación será ejecutada por la **Empresa de Telecomunicaciones** dentro del Cronograma de Instalación.

5.7. Una vez concluidos los trabajos en campo, a solicitud de la **Empresa de Telecomunicaciones** se efectuará la inspección técnica, en forma conjunta con **Electro Puno S.A.A.** verificando lo aprobado en el expediente técnico. A partir de dicha inspección, se establecerá un Acta de Supervisión y Conteo de Postes, los mismos que conjuntamente con el Plano de Recorrido pasarán a integrarse al presente contrato, como parte del Anexo N° 01.

5.8. La Red de Telecomunicaciones que la **Empresa de Telecomunicaciones** requiera instalar para alcanzar los fines del contrato, deberá ajustarse a las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico. Para tal fin, **Electro Puno S.A.A.** supervisará estos trabajos, los costos de dicha supervisión serán asumidos por la **Empresa de Telecomunicaciones** de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima, conforme a la liquidación que le presente **Electro Puno S.A.A.** en función a las horas hombre destinadas para cada supervisión y a las tarifas por hora hombre acordadas por las partes al inicio de cada año.

5.9. Los postes que resulten desviados o inclinados por causa imputable a la instalación de la Red de Telecomunicaciones deberán ser subsanados mediante la instalación de retenidas o reemplazo de postes al costo de la **Empresa de Telecomunicaciones** en un periodo de treinta (30) días calendario, caso contrario **Electro Puno S.A.A.** aplicará la penalidad contemplada en el presente contrato; ello no exime a la **Empresa de Telecomunicaciones** de subsanar la situación existente.

5.10. Será responsabilidad de la **Empresa de Telecomunicaciones** obtener los permisos establecidos por la normativa vigente que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la Red de Telecomunicaciones. **Electro Puno S.A.A.** se reserva el derecho de exigir a la **Empresa de Telecomunicaciones** mostrar dichas autorizaciones, en cualquier momento del periodo contractual. En ningún supuesto, la obtención de dichos permisos obligará a **Electro Puno S.A.A.** a aceptar las solicitudes de uso de infraestructura que presente la **Empresa de Telecomunicaciones**.

5.11. La **Empresa de Telecomunicaciones** proporcionará y/o exigirá a sus trabajadores o personal de contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación en la infraestructura de **Electro Puno S.A.A.** Cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, Sunat, Osinergmin), civil o penal derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de la **Empresa de Telecomunicaciones**, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a la **Empresa de Telecomunicaciones**.





5.12. La **Empresa de Telecomunicaciones** deberá informar a **Electro Puno S.A.A.** sobre cualquier accidente que pudiese sufrir su personal técnico, o de sus contratistas, a partir de la manipulación de las redes instaladas en los postes de **Electro Puno S.A.A.** El accidente deberá ser informado al Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente de **Electro Puno S.A.A.** inmediatamente conocido el hecho, adicionalmente a ello, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles deberá alcanzar un informe detallado sobre el accidente.


Asimismo la **Empresa de Telecomunicaciones** deberá adoptar las medidas necesarias para la atención de las personas que resulten afectadas y corregir la situación irregular presentada, debiendo coordinar con **Electro Puno S.A.A.** No obstante ello, la **Empresa de Telecomunicaciones** asumirá la sanción que sea impuesta por las autoridades competentes.

5.13. En caso que la **Empresa de Telecomunicaciones** incumpla con las disposiciones técnicas y legales del sub sector electricidad, referida a la seguridad y riesgos eléctricos, **Electro Puno S.A.A.** denunciará los hechos al OSIPTEL y al OSINERGMIN, para su fiscalización, constatación y la aplicación de las respectivas sanciones y solicitud de las acciones preventivas y correctivas.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA SUJECCIÓN A LAS DIRECTIVAS DE SEGURIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

 6.1. La **Empresa de Telecomunicaciones** se compromete a respetar las directivas de seguridad y demás especificaciones técnicas que rigen la prestación del servicio público de transmisión y distribución de electricidad, en caso de corresponder; entendiéndose que la autorización de uso que le concede **Electro Puno S.A.A.** a través del contrato deberá observar el estricto cumplimiento de dichas directivas, las especificaciones técnicas que existan, así como la normativa legal que resulte aplicable. **Electro Puno S.A.A.** deberá proporcionar a la **Empresa de Telecomunicaciones** la información respecto de los procedimientos y/o directivas internas que establezcan condiciones específicas. En caso de duda, la **Empresa de Telecomunicaciones** deberá cursar las consultas correspondientes a **Electro Puno S.A.A.**

 6.2. Asimismo, la **Empresa de Telecomunicaciones** declara conocer y se compromete al cabal cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Electricidad - Utilización, Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo – Ley N° 29783, su Reglamento -aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR- y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas –aprobado por Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM-DM, o las normas que los sustituyan y/o reemplacen.

 6.3. La **Empresa de Telecomunicaciones** se compromete a asumir la sanción pecuniaria que se imponga en contra de **Electro Puno S.A.A.**, como consecuencia del incumplimiento de disposiciones legales y técnicas contempladas en la Ley de Concesiones Eléctricas, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de Electricidad, Código Nacional de Electricidad y/o procedimientos afines aprobados por organismos o entidades supervisoras o fiscalizadoras; siempre y cuando resulte atribuible a la **Empresa de Telecomunicaciones**; en cuyo caso, una vez notificado **Electro Puno S.A.A.** con el documento que evidencie imputación de cargos en su contra, lo pondrá a conocimiento de la **Empresa de Telecomunicaciones**; la que estará obligada al pago de la multa en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del



C

día siguiente de la recibida la comunicación remitida por **Electro Puno S.A.A.** Dicha obligación subsistirá en los procedimientos iniciados o por iniciarse, aún concluido el presente contrato, donde se advierta que la infracción imputada es atribuible a la **Empresa de Telecomunicaciones.**

CLÁUSULA SETIMA.- DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELECTRICO EN FAVOR DE TERCEROS

Queda convenido por las Partes que durante el plazo de vigencia del Contrato, **Electro Puno S.A.A.** se reserva el derecho a compartir y/o ceder en uso a terceros la Infraestructura de Soporte Eléctrico objeto del Contrato, así como la Infraestructura de Soporte Eléctrico que se pudiera adicionar en el futuro, a otras personas naturales y/o jurídicas que **Electro Puno S.A.A.** estime conveniente.

En ningún caso, la afectación de uso a favor de terceros podrá limitar o restringir el derecho de uso afectado a favor de la Red de Telecomunicaciones o sus pedidos de ampliación, ni exceder las cargas o esfuerzos máximos permitidos para la Infraestructura de Soporte Eléctrico y/o la que se pueda generar sobre ésta, luego de realizar los refuerzos pertinentes.

CLAÚSULA OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

- 8.1 El Contrato tendrá un plazo de vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción, quedando automáticamente renovado por un período adicional de cinco (05) años, salvo que las Partes, o alguna de ellas, manifestaran por escrito y en forma expresa su intención de ponerle término al vencimiento.

La intención de no renovar el Contrato deberá manifestarse con una anticipación no menor a dos (02) años del vencimiento, plazo que de no verificarse dará lugar a la renovación automática descrita en el párrafo previo.

- 8.2 Si la concesión otorgada a favor de la **Empresa de Telecomunicaciones** tuviera plazos menores al plazo del Contrato, dicha empresa deberá iniciar ante el sector correspondiente las gestiones de renovación de la concesión, con el objeto de garantizar que su respectiva concesión se mantenga vigente por el plazo del Contrato y el de sus eventuales renovaciones.

- 8.3 Concluido el plazo contractual y en caso de no renovarse el contrato, la **Empresa de Telecomunicaciones** se compromete a desmontar o retirar sus redes de la Infraestructura de Soporte Eléctrico involucrada, dejándolos en buen estado. Dentro de los quince (15) días calendario de suscrito el acuerdo que le pone término, la **Empresa de Telecomunicaciones** presentará a **Electro Puno S.A.A.** los cronogramas de retiro de la Red de Telecomunicaciones, de acuerdo a la cantidad de la Infraestructura de Soporte Eléctrico involucrada. Se considerará un plazo máximo de retiro de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la fecha de notificación por escrito de la aprobación dada por **Electro Puno S.A.A.** al cronograma de retiro o desmontaje.

- 8.4 En caso que **Electro Puno S.A.A.** tuviera la intención de no renovar el Contrato a su vencimiento, comunicará tal intención a las otras Partes con una anticipación no menor a dos (02) años; ello en atención a no afectar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones que brinda la **Empresa de Telecomunicaciones**, sus abonados y/o usuarios.



20

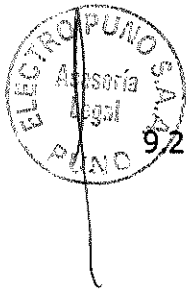
En este caso, **Electro Puno S.A.A.** se compromete a otorgar a la **Empresa de Telecomunicaciones** un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, en la forma y plazos establecidos en el numeral que antecede.

Durante este tiempo las Partes acuerdan que el monto de las prestaciones a cargo de la **Empresa de Telecomunicaciones** no sufrirá variación alguna.

- 8.5 En caso que la **Empresa de Telecomunicaciones** incumpla con el retiro dentro del plazo establecido, estará obligada al pago de la penalidad establecida en el numeral 21.3 de la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato, sin perjuicio del pago de la renta hasta el desmontaje total de sus cables y equipos.
- 8.6 Si durante todo el tiempo que la **Empresa de Telecomunicaciones** mantenga su Red de Telecomunicaciones apoyada en la Infraestructura de Soporte Eléctrico, causara daños a las instalaciones y/o equipos de **Electro Puno S.A.A.**, la **Empresa de Telecomunicaciones** responderá por los daños ocasionados, incluso habiéndose concluido el contrato, en los términos señalados en la Cláusula Duodécima.

CLAÚSULA NOVENA.- DE LAS UTILIZACIONES INDEBIDAS

- 9.1 En caso **Electro Puno S.A.A.** detecte redes de telecomunicaciones instaladas o modificadas en la infraestructura compartida sin autorización, procederá a comunicar por escrito a la **Empresa de Telecomunicaciones** con dichas diferencias para que en el plazo de tres (03) días hábiles se realice una inspección conjunta.



Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas partes la existencia de irregularidades, **Electro Puno S.A.A.** otorgará un plazo de tres (03) días hábiles para que la **Empresa de Telecomunicaciones** retire dichas redes y/o subsane la instalación irregular y podrá aplicar el supuesto de penalidad descrito en el numeral 21.3 de la cláusula Vigésima Primera. El pago de la penalidad no exime a la **Empresa de Telecomunicaciones** de subsanar la situación existente.

- 9.3 En caso que no se cumpla con lo señalado en el párrafo anterior, **Electro Puno S.A.A.**, realizará los retiros que correspondan, cargando en la Cuenta Corriente el importe de la factura por el costo de las obras antes mencionadas, debiendo efectuarse el pago de dicha factura dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la factura en el domicilio de la **Empresa de Telecomunicaciones**. Si vencido dicho plazo, la **Empresa de Telecomunicaciones** no hubiese pagado la factura, quedará constituida en mora en forma automática y deberá pagar a **Electro Puno S.A.A.** los intereses compensatorios y moratorios con las tasas máximas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.



- 9.4 La **Empresa de Telecomunicaciones** quedará obligada a asumir los costos de adecuación o rectificación de aquellas infraestructuras que incumplan lo establecido en el presente contrato.

- 9.5 En caso la **Empresa de Telecomunicaciones**, requiera ampliar sus redes en las infraestructuras indebidamente utilizadas, deberá solicitarlo a **Electro Puno S.A.A.**, quien evaluará la solicitud y de no existir ninguna observación técnica, brindará su autorización procediendo a facturar la renta por las infraestructuras adicionales de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.2.1.



20

CLÁUSULA DECIMA.- DE LA SUPERVISIÓN

- 10.1 **Electro Puno S.A.A.**, por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por ésta, se reserva el derecho de supervisar en forma permanente, ya sea en el momento mismo de ejecución de los trabajos o cuando éstos hayan concluido y sin necesidad de previo aviso, las instalaciones y conexiones que haya efectuado la **Empresa de Telecomunicaciones**, para asegurarse que éstas se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas del presente contrato, para cuyo fin designará al o a los supervisores que estime por conveniente.
- 10.2 En caso que **Electro Puno S.A.A.** detecte que las instalaciones que haya efectuado la **Empresa de Telecomunicaciones** en la Infraestructura de Soporte Eléctrico (sea que se trate de cables o apoyos) no cumplen las especificaciones detalladas en el Anexo 2, comunicará tal hecho a la **Empresa de Telecomunicaciones** para que dentro de un plazo de tres (03) días útiles desde recibida dicha comunicación, repare cualquier desperfecto o sustituya la indebida instalación, pudiendo incluso **Electro Puno S.A.A.** determinar la exclusión de las mismas en caso de riesgo inminente, peligro para terceros o para la continuidad de los servicios eléctricos. Hasta el retiro efectivo, la **Empresa de Telecomunicaciones** asumirá los riesgos propios de dicha instalación sobre la infraestructura.

- 10.3 En caso de evidente riesgo técnico, **Electro Puno S.A.A.** deberá comunicar este hecho a la **Empresa de Telecomunicaciones** de manera preventiva vía telefónica, debiendo confirmarse la recepción por correo electrónico o mediante carta (utilizando el procedimiento de escalonamiento de issues y ocurrencias descrito en el Anexo 5), para que en forma coordinada las Partes establezcan el plazo de atención del evento, debiendo adoptar las acciones pertinentes de forma inmediata o en un plazo que no podrá exceder de noventa y seis (96) horas, considerando para ello la magnitud del evento.

Transcurrido el plazo de noventa y seis (96) horas, sin que la **Empresa de Telecomunicaciones** hubiere acatado las instrucciones que pudiera haberle comunicado **Electro Puno S.A.A.**, esta última podrá realizar dichos trabajos, cargando a la **Empresa de Telecomunicaciones** los gastos y costos en que pudiera haber incurrido por dicho concepto. El pago de dichos gastos y costos deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la factura en el domicilio de la **Empresa de Telecomunicaciones**. Si vencido dicho plazo, la **Empresa de Telecomunicaciones** no hubiese pagado la factura, quedará constituida en mora en forma automática y deberá pagar a **Electro Puno S.A.A.** los intereses compensatorios y moratorios con las tasas máximas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- DE LA EXCLUSION DE APOYOS

- 11.1 En casos de emergencia, **Electro Puno S.A.A.** podrá proceder a la exclusión de los apoyos de la Infraestructura de Soporte Eléctrico de manera coordinada con la **Empresa de Telecomunicaciones**, comunicándole este hecho con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas, por cualquiera de los medios existentes (vía telefónica, correo electrónico o mediante una carta de acuerdo al procedimiento de escalamiento de issues u ocurrencias que se señale en el Anexo 5). De no ser posible, por la naturaleza de la emergencia, efectuar la comunicación indicada, dichas



intervenciones deberán ser comunicadas y acreditadas mediante registros fotográficos ante la **Empresa de Telecomunicaciones**, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la intervención, por cualquiera de los medios existentes (por correo electrónico o mediante una carta), asumiendo la **Empresa de Telecomunicaciones** los costos de reposición de su Red de Telecomunicaciones, que hubiera resultado afectada.

11.2 Cuando la situación descrita genere un riesgo inminente y peligro para terceros o la continuidad de los servicios, **Electro Puno S.A.A.** excluirá de manera inmediata la Red de Telecomunicaciones colocada en la Infraestructura de Soporte Eléctrico, en forma coordinada con la **Empresa de Telecomunicaciones**. Para tal efecto, comunicará este hecho a la **Empresa de Telecomunicaciones**, por cualquiera de los medios existentes (vía telefónica, correo electrónico o mediante una carta) con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas.

11.3 Sin perjuicio de las medidas adoptadas por **Electro Puno S.A.A.**, en cualquiera de los casos señalados en los numerales anteriores, **Electro Puno S.A.A.** debe brindar las facilidades para restituir el apoyo en la Infraestructura de Soporte Eléctrico en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de efectuada la exclusión. Sin perjuicio de ello, la **Empresa de Telecomunicaciones** podrá subsanar el inconveniente suscitado y proceder a colocar un nuevo apoyo en la Infraestructura de Soporte Eléctrico con la autorización de **Electro Puno S.A.A.** En caso contrario, la **Empresa de Telecomunicaciones** quedará liberada del pago de la renta señalada en la Cláusula Cuarta, por el tiempo correspondiente a la exclusión, lo cual se deberá considerar para la determinación de la facturación.

11.4 Por su parte, la **Empresa de Telecomunicaciones** podrá solicitar a **Electro Puno S.A.A.** la exclusión de uno o más apoyos de la Infraestructura de Soporte Eléctrico, comunicándolo con una anticipación de por lo menos quince (15) días hábiles, plazo luego del cual se deberá considerar su exclusión para la determinación de la facturación.

CLÁUSULA DÚODECIMA.- DE LOS DAÑOS

12.1 Queda convenido por las Partes que si por causas imputables a la **Empresa de Telecomunicaciones**, o de terceros contratados por ésta, se produjeran daños a la Infraestructura de Soporte Eléctrico u otras instalaciones de propiedad de **Electro Puno S.A.A.** y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, la **Empresa de Telecomunicaciones** se compromete a reparar e indemnizar los daños causados a **Electro Puno S.A.A.**, a terceros o sus propiedades. En cualquiera de estos casos, la **Empresa de Telecomunicaciones**, incluso si el daño fue producido por terceros contratados por ésta, deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

Asimismo, si por causas imputables a la **Empresa de Telecomunicaciones**, **Electro Puno S.A.A.** se ve obligada a pagar compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, éstas serán asumidas por la **Empresa de Telecomunicaciones**.

12.2. Para efectos de lo señalado en los párrafos anteriores, **Electro Puno S.A.A.** presentará a la **Empresa de Telecomunicaciones** la factura por tales gastos



Handwritten mark



acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días hábiles, siempre que la **Empresa de Telecomunicaciones** no tenga observaciones respecto a la facturación. Si vencido dicho plazo, la **Empresa de Telecomunicaciones** no hubiese pagado la factura, quedará constituida en mora automática y deberá pagar a **Electro Puno S.A.A.** los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. En caso de incumplimiento en el pago de la factura señalada en el plazo previsto, la **Empresa de Telecomunicaciones** autoriza a **Electro Puno S.A.A.** a cargar el importe adeudado, incluidos los intereses devengados, en la siguiente factura emitida por concepto de la renta a que se refiere la Cláusula Cuarta.

12.3 Asimismo, queda convenido por las partes que si por causas imputables a **Electro Puno S.A.A.**, se produjeran daños a personas, a los bienes de propiedad de la **Empresa de Telecomunicaciones** y/o de terceras personas, ésta comunicará a **Electro Puno S.A.A.**, a fin que ésta última presente un informe sobre la ocurrencia y para que su responsable técnico junto con el responsable técnico de la **Empresa de Telecomunicaciones** evalúen la ocurrencia. Se deja constancia que en caso que el hecho imputado se haya producido involuntariamente durante las actividades de mantenimiento y operación del sistema eléctrico, el hecho no origina responsabilidad alguna a **Electro Puno S.A.A.**, excepto en el caso se determine que ha existido negligencia debidamente comprobada y se acredite con el informe o acta de acuerdo que emitirán los responsables técnicos de ambas partes, únicamente en ese caso **Electro Puno S.A.A.** se compromete a reparar e indemnizar los daños causados a la **Empresa de Telecomunicaciones**, a terceros o sus propiedades. **Electro Puno S.A.A.** deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.



12.4 Para efectos de lo señalado en el numeral que antecede, la **Empresa de Telecomunicaciones** presentará en Mesa de Partes de **Electro Puno S.A.A.** la factura de tales gastos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles, siempre que **Electro Puno S.A.A.** no tenga observaciones respecto a la facturación, salvo que el daño sea cubierto por las pólizas de seguro de **Electro Puno S.A.A.**, en cuyo caso el plazo se extiende automáticamente hasta la oportunidad de pago a cargo de la compañía aseguradora. Si vencido dicho plazo, **Electro Puno S.A.A.** no hubiese pagado la factura y no haya intervención de la compañía de seguros, quedará constituida en mora automática y deberá pagar a la **Empresa de Telecomunicaciones** los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

12.5 Las Partes acuerdan, que ambas quedan liberadas de cualquier responsabilidad, en el supuesto que por caso fortuito o de fuerza mayor se destruyeran o dañasen total o parcialmente los equipos, conexiones, la Infraestructura de Soporte Eléctrico o instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjera daños a las instalaciones de cualquiera de las Partes.

En tal supuesto, cada parte sustituirá y/o reparará sus bienes o equipos dañados en el más breve plazo, siendo de su exclusiva responsabilidad la reconexión y/o reinstalación de sus equipos, materiales, cables de telecomunicaciones o la Infraestructura de





Soporte Eléctrico que se hubiere dañado. Para tal fin, cualquiera de las Partes que tome conocimiento del evento, dará aviso a las otras respecto de la eventual reparación y/o sustitución de sus equipos a fin de que ésta tome las providencias a que haya lugar.

- 12.6 Queda establecido que en cualquier caso la responsabilidad de las partes se limita al daño emergente que les sea imputable. En consecuencia, bajo ninguna circunstancia una Parte será responsable frente a la otra por lucro cesante, pérdida de negocios, pérdida de utilidades, pérdida de oportunidades comerciales de ningún tipo, interés contractual negativo, daños indirectos, consecuenciales, punitivos, morales, y/o similares que perjudiquen a la otra Parte.

No obstante lo pactado en el párrafo precedente, se considerarán daños indirectos y, por tanto, ninguna parte tendrá la obligación de indemnizar a la otra por reclamos y/o juicios iniciados por los clientes o por terceros que sean usuarios de los servicios públicos prestados por dicha parte, incluyendo pero no limitándose, a los supuestos de devoluciones y ajustes de facturación por interrupciones de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LOS SEGUROS



- 13.1 La **Empresa de Telecomunicaciones** deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 – Trabajos relacionados a generación, captación y distribución de energía eléctrica), a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura de Soporte Eléctrico o en otras instalaciones de propiedad de **Electro Puno S.A.A.**



- 13.2 La **Empresa de Telecomunicaciones** es enteramente responsable del cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como de las demás obligaciones relativas a la seguridad de la infraestructura aplicables al tendido de la red de telecomunicaciones, por lo tanto, se responsabiliza de cualquier daño que se cause a la infraestructura, o a terceros derivado del incumplimiento de tales indicaciones y que sea imputable a la **Empresa de Telecomunicaciones**.

Teniendo en cuenta el numeral anterior, la **Empresa de Telecomunicaciones** se obliga a mantener vigente durante la vigencia del contrato un seguro en contra de todo riesgo que cubra los posibles daños, sanciones y/o indemnizaciones que pudieran ser de cargo de la **Empresa de Telecomunicaciones** como consecuencia de la celebración o ejecución del presente contrato. Asimismo, la **Empresa de Telecomunicaciones** es enteramente responsable por mantener debidamente asegurado contra todo riesgo las redes de telecomunicaciones instaladas en la Infraestructura de Soporte Eléctrico.

En caso el daño no sea cubierto del todo por el seguro contratado, la **Empresa de Telecomunicaciones** se compromete a cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, a cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte.

Asimismo, la **Empresa de Telecomunicaciones** declara que su Póliza de Responsabilidad Civil cubrirá los daños y/o perjuicios que se causen, cualquiera sea su



↻

origen; tales como, a manera enunciativa más no limitativa, descargas eléctricas, instalaciones eléctricas defectuosas, impactos, roces, desgastes, fallas, maniobras erradas, elevaciones de tensión y similares, originadas por causas imputables a la **Empresa de Telecomunicaciones**.

- 13.3 Queda establecido que el personal, contratista y bienes de la **Empresa de Telecomunicaciones** están adecuadamente asegurados por éste último; en ese sentido, se acuerda expresamente que **Electro Puno S.A.A.** no cubrirá bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de la **Empresa de Telecomunicaciones** o a personal de su contratista, por los daños personales que puedan padecer en la ejecución de los trabajos que realicen en la Infraestructura de Soporte Eléctrico u otras instalaciones de su propiedad, en el marco de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DEL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO Y REFORMA DE REDES.

Con la finalidad de evitar cualquier daño en la Red de Telecomunicaciones de la **Empresa de Telecomunicaciones**, como consecuencia de las labores de mantenimiento que realice **Electro Puno S.A.A.** en su Infraestructura de Soporte Eléctrico, la **Empresa de Telecomunicaciones** mantendrá informada a la empresa respecto a las instrucciones sobre el uso y seguridad de sus elementos de red.

14.1 Reemplazo de infraestructura por mantenimiento.-

Queda convenido que **Electro Puno S.A.A.**, se reserva el derecho de decidir unilateralmente el reemplazo de su infraestructura objeto de compartición por razones de mantenimiento regular y permanente de su sistema, en este caso, **Electro Puno S.A.A.** comunicará por escrito a la **Empresa de Telecomunicaciones** con diez (10) días hábiles de anticipación, la infraestructura que será objeto de reemplazo, con la finalidad de que la **Empresa de Telecomunicaciones** tome las providencias del caso.

Queda perfectamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de la **Empresa de Telecomunicaciones** disponer la reconexión y/o reinstalación de sus redes dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de haber sido notificados por **Electro Puno S.A.A.** con la comunicación de la conclusión de los trabajos de reemplazo, observando para tal efecto, las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 2.

14.2 Retiro de infraestructura por reforma de redes.-

Las partes acuerdan, que en caso que por reforma de redes o cualquier otro motivo técnico en virtud del cual **Electro Puno S.A.A.** se viera en la necesidad de retirar uno o varios elementos de la Infraestructura de Soporte Eléctrico, **Electro Puno S.A.A.** comunicará a la **Empresa de Telecomunicaciones** con diez (10) días hábiles de anticipación, la infraestructura que será objeto de retiro, con la finalidad que la **Empresa de Telecomunicaciones** tome las providencias del caso, quedando perfectamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de la **Empresa de Telecomunicaciones** disponer el retiro de sus redes en el plazo de diez (10) días hábiles de cursado el aviso por parte de **Electro Puno S.A.A.**; en ese supuesto, la **Empresa de Telecomunicaciones** dejará de pagar la renta




C


correspondiente a dicha Infraestructura de Soporte Eléctrico a partir de su retiro. En tales casos se deberá observar los plazos y procedimientos de OSIPTEL para la suspensión del servicio de telecomunicaciones.

Tratándose de una reforma y/o mantenimiento masivo (más de 50 unidades), **Electro Puno S.A.A.** comunicará a través de correo electrónico o por escrito, con una antelación de treinta (30) días calendarios, a partir del cual las partes coordinarán la ejecución del mismo con la finalidad de causar el mínimo impacto técnico-económico en la reinstalación de los cables y equipos de telecomunicaciones; en dicho supuesto, cada parte asumirá los costos que correspondan a la reinstalación de sus instalaciones.


En el cualquier caso de retiro, **Electro Puno S.A.A.** deberá permitir y facilitar a la **Empresa de Telecomunicaciones** la reconexión y reinstalación de sus redes en los nuevos postes según hayan sido reubicados, siempre que la **Empresa de Telecomunicaciones** lo requiera, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, sin necesidad de presentar un nuevo Expediente Técnico, ello no excluye a la **Empresa de Telecomunicaciones** de observar los requerimientos técnicos contemplados en el Código Nacional de Electricidad y normas afines.

14.3. Reemplazo o retiro de infraestructura por razones ajenas a Electro Puno S.A.A.

 Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos que anteceden y cuando **Electro Puno S.A.A.** se viera en la necesidad de reemplazar o retirar su infraestructura a solicitud o requerimiento de un tercero, notificará a la **Empresa de Telecomunicaciones** el requerimiento de reemplazo o retiro e informará al tercero sobre la existencia de los cables y equipos de telecomunicaciones de la **Empresa de Telecomunicaciones** que se encuentra en la infraestructura, objeto de reemplazo o retiro.

 La **Empresa de Telecomunicaciones** se reserva el derecho de requerir a dicho tercero, el reconocimiento del costo por retiro, reconexión y reinstalación de los cables y equipos de la **Empresa de Telecomunicaciones**.

En el presente caso, **Electro Puno S.A.A.** deberá permitir y facilitar a la **Empresa de Telecomunicaciones** la reconexión y reinstalación de sus cables en la nueva infraestructura según hayan sido reubicados, siempre que la **Empresa de Telecomunicaciones** lo requiera, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de reemplazada o retirada la infraestructura.

 **14.4** Para los casos anteriormente descritos, la **Empresa de Telecomunicaciones** queda autorizada a reinstalar sus cables y equipos de telecomunicaciones en la infraestructura reemplazada o retirada, sin necesidad de presentar un nuevo Expediente Técnico, ello no excluye a la **Empresa de Telecomunicaciones** de observar los requerimientos técnicos contemplados en el Código Nacional de Electricidad y normas afines; asimismo, actualizará el Anexo N° 01 lo cual será considerado para todo efectos como un reemplazo y no como una nueva instalación.

14.5 Alternativamente, **Electro Puno S.A.A.** podrá autorizar a la **Empresa de Telecomunicaciones** a efectuar refuerzos en la Infraestructura de Soporte Eléctrico para facilitar la instalación de la Red de Telecomunicaciones.



Handwritten mark

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DEL PERSONAL TECNICO

Las Partes declaran expresamente que cuentan con personal técnico debidamente capacitado y calificado, que estará a cargo del trabajo de instalación de cables y mantenimiento correspondiente a las empresas para las cuales sean empleados, y que garantizarán la debida manipulación de la Infraestructura de Soporte Eléctrico de propiedad de **Electro Puno S.A.A.** y de la Red de Telecomunicaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES

Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de la **Empresa de Telecomunicaciones**, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias y autorizaciones que correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación de cables y demás que sean necesarios realizar para la transmisión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como también son de su responsabilidad el pago de los derechos, arbitrios, impuestos, y en general cualquier tributo municipal o nacional que grave esta actividad, ya sea actual o que se establezca en el futuro y que atribuya a la Empresa de Telecomunicaciones la calidad de contribuyente.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- DE LA PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO

Queda expresamente convenido que el Contrato así como la autorización para el uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico no podrá ser cedida, traspasada o subarrendada por la **Empresa de Telecomunicaciones** bajo ningún título, sin contar con la autorización previa y por escrito de **Electro Puno S.A.A.**

No obstante, la **Empresa de Telecomunicaciones** podrá ceder su posición contractual y/o sus derechos u obligaciones derivados del Contrato únicamente a una de sus empresas afiliadas pertenecientes a su grupo económico, para los cual **Electro Puno S.A.A.** presta su consentimiento de manera anticipada, expresa e irrevocable. La cesión que efectúe la **Empresa de Telecomunicaciones** surtirá efectos respecto a **Electro Puno S.A.A.**, a partir de la comunicación que le efectúe la **Empresa de Telecomunicaciones** mediante documento escrito de fecha cierta.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- PROHIBICION DE CONEXIÓN DIRECTA

La **Empresa de Telecomunicaciones** no podrá tomar energía directa de la línea de **Electro Puno S.A.A.** para sus equipos, debiendo contar con un suministro de energía eléctrica para este fin; de encontrarse conexiones clandestinas se efectuará el corte del servicio inmediato en el acto de la intervención, sin la autorización de la **Empresa de Telecomunicaciones**; sin perjuicio de comunicar a OSINERGMIN la infracción respectiva a fin que se determine el valor y cobro de la multa a ser aplicado al infractor por el organismo supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIÓN

Si por causas atribuibles a la **Empresa de Telecomunicaciones**, el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial, la **Empresa de Telecomunicaciones** estará obligada a pagar a **Electro Puno S.A.A.**, un monto equivalente a la compensación que ésta tenga que pagar a sus usuarios de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario luego de recibida la factura



C

correspondiente con la documentación sustentatoria de los gastos incurridos por **Electro Puno S.A.A.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES

20.1 Será de cargo de la **Empresa de Telecomunicaciones** la realización del mantenimiento y/o reparación de sus instalaciones, así como del refuerzo de la infraestructura que utiliza (en caso sea necesario), previa autorización expresa y escrita por parte de **Electro Puno S.A.A.**; estando obligada a coordinar dichas actividades, con una anticipación no menor a diez (10) días calendarios, así como en los casos en que se requiera el corte de energía eléctrica en las redes de **Electro Puno S.A.A.**

20.2 La **Empresa de Telecomunicaciones** se obliga a no manipular las líneas y equipos de energía eléctrica de **Electro Puno S.A.A.** mientras efectúa la reparación y/o mantenimiento de sus cables de telecomunicaciones.

20.3 De la misma forma, **Electro Puno S.A.A.** se obliga a no manipular las redes de telecomunicaciones de la **Empresa de Telecomunicaciones** mientras efectúa el mantenimiento y/o reparación de sus líneas de energía eléctrica; en todo caso ambas partes están obligadas a dar aviso a la otra de cualquier desperfecto que pudiera observar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESOLUCION EXPRESA DEL CONTRATO

Sin perjuicio de la resolución contractual prevista en el artículo 1429 del Código Civil por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato; las Partes se reservan el derecho de resolverlo en forma inmediata ante la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales, dentro de los alcances del artículo 1430 del referido Código:

21.1 Causales de Resolución atribuibles a Electro Puno S.A.A.

- a. Si **Electro Puno S.A.A.** se niega en forma injustificada a la instalación o reinstalación de la Red de Telecomunicaciones, en tramos previamente autorizados.
- b. Si **Electro Puno S.A.A.** impide parcial o totalmente y en forma reiterada e injustificada, las labores de supervisión, reparación o mantenimiento de la Red de Telecomunicaciones.
- c. Si **Electro Puno S.A.A.** o su personal realizan actividades que causen interrupciones y daños reiterados e injustificados a la Red de Telecomunicaciones y demás infraestructura de comunicaciones complementaria.

De verificarse alguno de estos supuestos indicados, la **Empresa de Telecomunicaciones** estará facultada a notificar por vía notarial a **Electro Puno S.A.A.** la ocurrencia de tales hechos y a manifestar su decisión de resolver el Contrato.



21.2 Causales de Resolución atribuibles a la Empresa de Telecomunicaciones

a. Si la **Empresa de Telecomunicaciones** incurriera en alguna de las siguientes situaciones:

- Si en más de dos oportunidades dentro de un periodo semestral, utiliza indebidamente la infraestructura de Soporte Eléctrico.
- Sus acciones u omisiones produjeran afectaciones a la prestación del servicio eléctrico, en más de dos oportunidades dentro de un periodo semestral, incluidas aquellas que originen compensaciones a los usuarios de **Electro Puno S.A.A.**
- Por no contar con las autorizaciones vigentes para el desarrollo de sus actividades.
- Por no mantener la garantía de fiel cumplimiento y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.

c. Si la **Empresa de Telecomunicaciones**, obstaculiza reiterada e injustificadamente la labor supervisora de **Electro Puno S.A.A.** a que se refiere la Cláusula Décima del contrato.

d. Si se retrasa en el pago de la renta establecida por más de dos (02) periodos consecutivos, contemplada en la Cláusula Cuarta y no cesa o repara dicha situación en el plazo señalado en los párrafos siguientes.



e. Si se retrasa en el pago de las penalidades establecidas en el presente contrato, en más de dos oportunidades dentro de un periodo semestral.

f. Si se retrasa en el pago de las indemnizaciones por daños descritas en la Cláusula Duodécima, en más de dos oportunidades dentro de un periodo semestral.



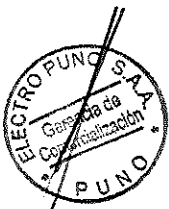
g. Si se retrasa en el pago de las sanciones impuestas a **Electro Puno S.A.A.**, atribuibles a la **Empresa de Telecomunicaciones** en más de dos oportunidades dentro de un periodo semestral.

De verificarse alguno de los supuestos descritos en este numeral, **Electro Puno S.A.A.**, según el caso, comunicará a la **Empresa de Telecomunicaciones**, el evento de incumplimiento invocado, concediéndole un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para que cese, rectifique y/o revierta la situación de incumplimiento que motiva la causal invocada.



Electro Puno S.A.A., vencido el plazo conferido, estará facultado a notificar por vía notarial a la **Empresa de Telecomunicaciones**, la ocurrencia de tales hechos y a manifestar su decisión de resolver el contrato.

Resuelto el contrato, la **Empresa de Telecomunicaciones** tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para el retiro de la Red de Telecomunicaciones de la Infraestructura de Soporte Eléctrico.



Sin embargo, iniciado el procedimiento para la resolución del presente contrato (notificación notarial), la **Empresa de Telecomunicaciones** podrá solicitar acogerse a la Cláusula Vigésima Segunda, en cuyo caso **Electro Puno S.A.A.** podrá aceptar o



C

rechazar dicha solicitud dentro del plazo de tres (03) días hábiles de recibida, vencido dicho plazo se tendrá por aceptada la solicitud. Si la **Empresa de Telecomunicaciones** no cumplierse con las condiciones de la citada cláusula, dentro del plazo previsto, **Electro Puno S.A.A.** continuará con el procedimiento para la resolución del contrato, de conformidad con la presente cláusula.

21.3 Penalidades

A partir de lo establecido en el presente Contrato, la **Empresa de Telecomunicaciones** está obligada a pagar las penalidades en los siguientes supuestos:

Item	Tipificación de Infracción		Penalidad	Subsanación de la infracción
1	Utilización indebida de la Infraestructura de Soporte Eléctrico.	Por Infraestructura	Dos (02) veces el precio de la renta semestral correspondiente a la Infraestructura materia de la infracción.	Retiro de la Red de Telecomunicaciones o subsane la irregularidad.
2	Por no subsanar las inclinaciones o desviación de postes.	Por infraestructura	Dos (02) veces el precio de la renta semestral correspondiente a la Infraestructura materia de la infracción.	Instalación de retenidas o reemplazo de postes.
3	Por incumplir con el retiro de la Red de Telecomunicaciones dentro de los ciento ochenta (180) días calendario.	Por día de retraso	USD 10.00	Retiro de la Red de Telecomunicaciones.
4	Por no colocar el distintivo en sus redes de telecomunicaciones en el plazo establecido.	Por día de retraso	USD 5.00	Colocación del distintivo.

El pago de la penalidad no exime a la Empresa de Telecomunicaciones de la subsanación de la infracción.

Las penalidades o consecuencias de la comisión de algunas de las causales indicadas, se aplican sin perjuicio del derecho de **Electro Puno S.A.A.** de retirar inmediatamente la Red de Telecomunicaciones de la Infraestructura de Soporte Eléctrico que hubiera colocado la **Empresa de Telecomunicaciones**, siempre que **Electro Puno S.A.A.** hubiera requerido dicho retiro a la **Empresa de Telecomunicaciones**, por las infracciones referidas anteriormente y ésta no hubiera cumplido con el retiro correspondiente. Dicho retiro por parte de **Electro Puno S.A.A.** podrá hacerse efectivo a partir de tercer día hábil siguiente de vencido el plazo otorgado a la **Empresa de Telecomunicaciones** para realizar el retiro de su red materia de infracción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Ante el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, **Electro Puno S.A.A.** podrá suspender el procedimiento de resolución del contrato de participación ya iniciado, siempre que la **Empresa de Telecomunicaciones** garantice el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, presentando una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática otorgada por una institución bancaria de primer orden con sede en la ciudad de Puno, a satisfacción de **Electro Puno S.A.A.**, por la suma equivalente a tres (03) periodos de renta, en el plazo máximo de siete (07) días hábiles, de aceptada la solicitud de la **Empresa de Telecomunicaciones** de suspender el procedimiento de resolución contractual y otorgar la carta fianza. Dicha carta permanecerá



Cu

vigente hasta los sesenta (60) días posteriores a la fecha de terminación del plazo del contrato.

La **Empresa de Telecomunicaciones** podrá acogerse a la presente cláusula, para garantizar las siguientes obligaciones:

- Retraso en el pago de la renta.
- Retraso en el pago de penalidades.
- Retraso en el pago de indemnizaciones por daños.
- Retraso en el pago de sanciones impuestas a **Electro Puno S.A.A.**

De aceptada la carta fianza por **Electro Puno S.A.A.**, la **Empresa de Telecomunicaciones** tendrá un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para subsanar la obligación incumplida, sin que sea necesario que **Electro Puno S.A.A.** conceda dicho plazo en forma expresa. La **Empresa de Telecomunicaciones** autoriza a **Electro Puno S.A.A.** a ejecutar la carta fianza entregada por los montos pendientes de pago, por lo que, **Electro Puno S.A.A.** se compromete a devolver el remanente de la carta fianza, de corresponder.

En caso de ejecución de la referida carta fianza, la **Empresa de Telecomunicaciones** tendrá un plazo de siete (07) días hábiles para presentar una nueva carta, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementada a solicitud de **Electro Puno S.A.A.**

En la medida en que el contrato se ejecute en la forma pactada, **Electro Puno S.A.A.** podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO

- **Por Electro Puno S.A.A.:**

El administrador del contrato de compartición de infraestructura eléctrica será la Gerencia de Operaciones de Electro Puno S.A.A.; sin embargo, la facturación y cobranza del uso de dicha infraestructura estará a cargo de la Gerencia de Comercialización. **Electro Puno S.A.A.** podrá variar de administrador de contrato o designar personas adicionales, comunicándolo por escrito a la **Empresa de Telecomunicaciones**.

- **Por la Empresa de Telecomunicaciones:**

Se designará mediante carta de representante legal de la **Empresa de Telecomunicaciones**.

Los representantes designados serán los únicos que podrán suscribir todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente contrato, así como efectuar los requerimientos que correspondan a su contraparte para el fiel cumplimiento del mismo.

Para tal efecto los responsables sostendrán reuniones periódicas en las cuales definirán los procedimientos necesarios, incluyendo los referentes a la remisión de reportes e informes.

Sin perjuicio de lo expuesto, la celebración, modificación y resolución del presente contrato serán ejecutadas por los apoderados de cada una de las partes.



C

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO


El presente Contrato podrá ser modificado por común acuerdo entre las Partes, a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.


CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES


Electro Puno S.A.A. declara conocer plenamente la normativa constitucional y legal que regula el secreto y la inviolabilidad de las telecomunicaciones en el Perú, obligándose a respetar plenamente la privacidad de la información que se transmite a través de la infraestructura y equipos que componen la Red de Telecomunicaciones, asumiendo la obligación de reparar cualquier daño y/o perjuicio que se genere por la intervención de su personal en dicha infraestructura y que derivase en la vulneración de la referida información.

En tal sentido, **Electro Puno S.A.A.** responsable de instruir y difundir a todo su personal, incluyendo aquél sujeto al régimen de contratación temporal, que deberá abstenerse de realizar manipulaciones, sustracciones, interceptaciones, alteraciones, indagaciones sobre el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan a través de la Red de Telecomunicaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA JURISDICCIÓN

 Ambas partes acuerdan que cualquier controversia derivada del contrato o relacionada con el mismo, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas. Sin embargo, si persistiera la controversia, esta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un tribunal arbitral, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

 El tribunal estará compuesto por tres (3) miembros, uno designado por cada una de las partes, árbitros que a su vez designarán al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral. En caso las partes no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el tribunal dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la recepción del requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje, la designación del (o de los) árbitro(s) faltante(s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

 El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y la duración del mismo se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. La materia de la controversia quedará determinada por el contenido de los escritos mediante los cuales las partes expresen sus posiciones y las contestaciones que realicen ante lo expresado por la otra parte, además de los medios probatorios que cada una presente.

El laudo que dicte el tribunal será definitivo y obligatorio para las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉTIMA.- DE LA LEY APLICABLE

El presente contrato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en este contrato, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil.





CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las Partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este contrato, donde se cursarán válidamente cualquier comunicación judicial o extrajudicial a que haya lugar, salvo para el caso de la emisión de facturas, donde la **Empresa de Telecomunicaciones** señala una dirección específica para tales efectos.

Cualquier cambio de domicilio, para que se tenga como válido, deberá ser dentro de la ciudad de Lima y comunicado por vía notarial, con una anticipación de quince (15) días calendarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DE LA ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las Partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente contrato siendo todos los gastos notariales y registrales de cuenta de quien lo solicite.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO

El presente contrato refleja el acuerdo completo e integral de las partes y deja sin efecto cualquier otro convenio o comunicación relacionada con acuerdos celebrados o cursados anteriormente entre las Partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

31.1. En virtud de este contrato las partes no adquieren relaciones u obligaciones laborales de tipo alguno entre ellas, ni entre la una con los trabajadores de la otra o viceversa. El presente contrato no crea ni constituye ningún tipo de sociedad, consorcio, cooperativa, grupo de interés, unión transitoria de empresas o asociación entre las partes.

31.2. Si alguna disposición o parte de alguna disposición de este contrato, o la aplicación de la misma a alguna persona, parte o circunstancia, fuere declarada nula o anulable o no exigible, las disposiciones restantes y la parte de la disposición no invalidada, mantendrán su eficacia y podrán ser exigibles. La disposición o parte de la disposición invalidada será reemplazada por una disposición válida que respete en el mayor grado posible la intención de la disposición invalidada y la economía del contrato.

31.3. Las partes convienen en establecer que conforme a lo señalado en este documento, forman parte integrante del presente contrato, los Anexos siguientes:

ANEXO N° 1 De la Infraestructura de Soporte Eléctrico..

ANEXO N° 2 Procedimiento de Instalación, Operación y Mantenimiento de la Red de Telecomunicaciones.

ANEXO N° 3 Contraprestación por Compartición de Infraestructura Eléctrica.

ANEXO N° 4 Procedimiento de escalamiento de ISSUES u ocurrencias.

31.4. En caso de conflicto entre lo estipulado en este contrato y en sus anexos, prevalecerá lo previsto en este contrato.

De conformidad con lo establecido en el presente contrato, la validez para ambas partes de los Anexos se sujeta a la visación de los mismos por parte de los funcionarios

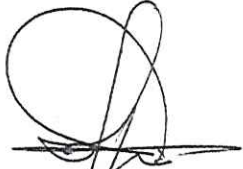


C

responsables de las partes contratantes. Sin embargo, las firmas puestas al final del presente contrato sujetan a las partes a la aceptación y contenido de los anexos adjuntos.

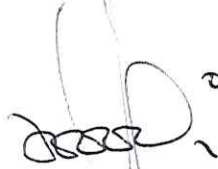
Las partes declaran estar conformes con los términos y condiciones de este Contrato, en fe de lo cual suscriben en Puno el día 18 del mes de noviembre del año dos mil quince.

Por Empresa de Telecomunicaciones:



Daniel Segovia Sanchez
Gerente General
TELEVISORA DEL SUR S.A.C.
Daniel Segovia Sanchez
Gerente General

Por Electro Puno S.A.A.:



Ing. Luis Mamani Coyla
Gerente General (e)

